

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de octubre de 2020.

Señora Juez, correspondió a este despacho la presente demanda. A Despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 640

RADICADO: 2020-00168-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: GUILLERMO PINEDA ZULUAGA

DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER ESPINOSA CABRERA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, a efectos de que la parte ejecutante, en un término de CINCO (5) días, cumpla lo siguiente:

1. Se aporte el documento que acredite si se llevó a cabo la liquidación del Fideicomiso La Ceiba, que se tenía prevista para el 30 de septiembre de 2020; esto se requiere a efectos de verificar la exigibilidad del título valor que se busca ejecutar.
2. El artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, ordena que “*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**”*. Se dará cumplimiento a la norma transcrita.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda conforme a lo estipulado en el citado artículo.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA CASTAÑO DUQUE, identificada con T.P 70.953 del C.S.J., para actuar en representación de los demandantes conforme los poderes que le fueron conferidos.

NOTIFÍQUESE

MARÍA TERESA CHICA CORTÉS

JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 112 del 20 DE OCTUBRE DE 2020. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1854c2f7529d0efc31b86bf2e90950e0afe684f924f346afae4883e1df7fc7b**

Documento generado en 19/10/2020 01:30:01 p.m.